REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 103 Fecha Estado: 31/07/2023 Página: 1

ESTADO No. 103			Tetha Estado. 51/0/12025			a. 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180000900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ	JOSE FABIAN ESCUDERO CORREA	Auto pone en conocimiento Informe secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/07/2023		
05615310300220220017100	Verbal	LUIS RICARDO SALAZAR ARCILA	H.H. GRUPO EMPRESARIAL SAS	Auto reconoce personería y requiere parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/07/2023		
05615310300220220025700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIME DE SAN FRANCISCO DE PAULA CASTAÑO ESCOBAR	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto resuelve solicitud El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/07/2023		
05615310300220220030600	Verbal	ELEMENTO EMPRESARIAL S.A.S	GOMOSOS Y HOBBIES LTDA	Auto resuelve solicitud No acepta notificaciòn. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/07/2023		

ESTADO No. 103			7/2023	Página: 2			
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230024300	Verbal	EDUARDO ROGELIO MARULANDA MARULANDA	LIBERTY SEGUROS S.A.	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro/57. Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/07/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÌA GALVIS SOTO SECRETARIO (A)



Rionegro, Antioquia, veintiocho de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00009 00
Asunto	Pone en conocimiento informe
	secuestre

Se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre (archivo 114)

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 31c3ef0290f010c4b80c698ce5841b3c94c48392564240d7b796bf75daba1f10}$

Documento generado en 28/07/2023 12:22:42 PM



Rionegro, Antioquia, veintiocho de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00171 00
Asunto	Requiere parte demandante, reconoce
	personerìa.

Previo a continuar con el trámite de este asunto, se requiere a la mandataria judicial del demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, se sirva allegar los soportes de notificación de la empresa Servientrega, archivo 098, en forma individual, es decir, sin unir aquellos, a fin de verificar que piezas procesales le fueron entregados al demandado. En tal orden, se le pone de presente que más allá de la verificación del nombre y de la cantidad de los archivos, con el requerimiento se persigue que el despacho descargue tales archivos, a fin de constatar que corresponden al traslado de este proceso,

Asimismo, en atención a lo expuesto en archivo 100, página 003, del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, el poder fue remitido desde la cuenta de correo del demandado, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al doctor JOHN JAIRO CÀRDENAS ORTÌZ, para representar a la demandada, FIDEICOMISO SENDEROS DE FONTIBÒN, en los términos del poder conferido.

Por la secretaría del Despacho suminístrese el acceso al expediente electrónico, dejando constancia en el expediente.

Una vez verificado lo anterior se procederá a verificar si la respuesta a la demanda archivo 101, fue presentada dentro del término oportuno.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por: Claudia Marcela Castaño Uribe Juez Juzgado De Circuito Civil 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9f6748242376484aeeed4b84f916c5c955884d0b08ceaba73b792143eccb91**Documento generado en 28/07/2023 12:22:43 PM



Rionegro, Antioquia, veintiocho de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00257 00
Asunto	Resuelve solicitudes

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el escrito contenido en el archivo 064, se le advierte a dicha mandataria judicial, que este proceso se ha tramitado conforme a Derecho, y se ha tratado de atender en forma oportuna las solicitudes por aquella realizadas; por lo tanto, no se considera que se esté atentando contra la garantía fundamental reclamada, como parece sugerirlo aquella, por lo que se le exhorta para que, en lo sucesivo, sea más cuidadosa con la afirmaciones que emite, que bien podrían encajar en alguna de las conductas disciplinables que contempla la Ley 1123 de 2007, lo que pudiese ameritar que este Despacho le compulse copias para que sea investigada de acuerdo a dicha normativa.

No obstante lo anterior, y como la principal inconformidad de la apoderada radica en que este Juzgado no ha procedido a realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ESAÚ DE JESÚS OSSA RESTREPO, tal como se ordenó en el numeral sexto del auto que libró mandamiento de pago, que data del 8 de noviembre de 2022, cabe anotar que, si esta Judicatura no ha actuado de conformidad, realizando la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas administrada por la plataforma Tyba, ello atiende al hecho de que no es posible ingresar allí varias veces en un mismo proceso, ya que de inmediato el sistema indicaría que aquel ya se encuentra registrado y no permite realizar modificaciones posteriores, tanto así que si se comete un error al ingresar los datos, es absolutamente dispendioso gestionar su corrección ante quien corresponda, lo que en otras oportunidades, ha tardado días e incluso semanas a la espera de una respuesta positiva en dicho sentido.

Por ende, y como no se había perfeccionado la notificación de la señora GABRIELA CIRO DE OSSA, este Despacho, atendiendo al principio de economía procesal y a lo explicado en precedencia, y siendo que solo hasta la emisión del auto del 27 de

junio de esta calenda, se indicó cómo quedó surtida la notificación de la citada señora, que quizás, de no haberse logrado, hubiese ameritado su emplazamiento, es que no ha realizado la inscripción de aquel en la respectiva plataforma, situación que a la fecha se encuentra superada, habiéndose ordenado a la secretaría de este Juzgado que procediera en dicho sentido, lo que se verá reflejado en los próximos días en el expediente electrónico.

Colofón de lo esbozado, y pese a que la apoderada en la solicitud que aquí se resuelve, solicitó que se tuviera notificada a la señora GABRIELA CIRO DE OSSA, en la forma deprecada en el numeral primero de dicho escrito, se considera que tal discusión ha quedado cerrada en el auto del 27 de junio de los presentes, como ya se ha expuesto también en esta providencia.

Por su parte, y frente a la solicitud que milita en el archivo 065, se le advierte a la apoderada que no es posible emitir el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, hasta tanto se haya integrado en su totalidad el contradictorio, circunstancia que no ha sucedido aún, ya que luego de inscribir el emplazamiento ordenado y surtido el traslado de rigor, debe nombrase curador a los herederos indeterminados del señor ESAÚ DE JESÚS OSSA RESTREPO para que los represente en este proceso.

Finalmente, se itera que, con lo aquí señalado, queda resuelta la solicitud que obra en el archivo 066.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten <u>en formato PDF</u>, con el <u>número celular y correo electrónico</u> <u>del remitente</u>, y se envíen <u>únicamente y exclusivamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por: Claudia Marcela Castaño Uribe Juez Juzgado De Circuito Civil 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1332ab744472e96a65d6b1f262ca1a7f0d2d2d99aa44f26cb719c8b58e2bc59

Documento generado en 28/07/2023 12:22:35 PM



Rionegro, Antioquia, veintiocho de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00306 00
Asunto	Requiere parte ejecutante

Previo a tener en cuenta la notificación electrónica realizada a la sociedad GOMOSOS Y HOBBIES LTDA (archivo 018), deberán allegarse los anexos enviados sin unificar en formato pdf con el memorial en el que se anuncia la notificación. Ello por cuanto se requiere que el despacho los descargue para la respectiva verificación.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b7131e5d3f863acd67fe22dd150bcd11f83c5fb477841e2db753dc1a503aa7**Documento generado en 28/07/2023 12:22:35 PM



Rionegro, Antioquia, veintiocho de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00243 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Allegará poder que legitime al apoderado para representar al señor JUAN GUILLERMO MARULANDA RICO en el proceso, (a) bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P. (aportando el poder con la presentación personal pertinente), o (b) bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, mediante mensaje de datos remitido por el actor desde el correo electrónico que posea al apoderado.

En este caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vinculo:

https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/E csgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

- Indicará en forma clara y precisa las direcciones físicas y electrónicas de los demandantes, señores MARÍA DEL SOCORRO RICO DE MARULANDA, EDUARDO ROGELIO MARULANDA MARULANDA y JUAN GUILLERMO MARULANDA RICO, según lo ordenado por el artículo 82-10 del C.G.P.
- 3. Explicará por qué aporta un acta de conciliación (páginas 236 a 240) que hace referencia a sujetos muy distintos a los que integrarán las partes de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 82-4 del C.G.P.
- 4. Aclarará bajo juramento cómo obtuvo el canal digital donde debe ser notificado el demandado señor JUAN ANDRÉS LÓPEZ BEDOYA, y deberá el mandatario judicial allegar las pruebas que soporten su afirmación, tal como lo dispone el artículo 8, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, en virtud de que se menciona que ese dato fue extraído de la audiencia de conciliación, la que, pese a haberse arrimado, no contiene en parte alguna la información aportada por el apoderado.
- 5. Expondrá por qué en el acápite respectivo se menciona una dirección física del señor JUAN ANDRÉS LÓPEZ BEDOYA, que es muy distinta a la que él mismo indicó en el informe de accidente de tránsito y que se encuentra contenida en la página 101 del archivo 001, de acuerdo a lo preceptuado por el articulo 82-10 del C.G.P.
- 6. Esclarecerá en los hechos de la demanda, de manera detallada y determinada, cómo estaba conformado el núcleo familiar del fallecido señor CESAR AUGUSTO MARULANDA, señalando con quién vivía al momento de su fallecimiento.
- 7. Girará las páginas 104 y 192 que se encuentran invertidas, ya que se trata de una carga que le corresponde al apoderado y no al Juzgado.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten <u>en formato PDF</u>, con el <u>número celular y correo electrónico</u> del remitente, y se envíen únicamente y exclusivamente a través del Centro de

Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bac4e27f58ea019abbb7d7965928a918a927fb76e4bd85208d93a97e145cf99**Documento generado en 28/07/2023 12:22:40 PM